



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

186-418-LXIII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de Marzo de 2014

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Con el objeto de que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, me permito remitir a usted la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 153 y se Reforma el numeral 1 del artículo 158 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
18 MAR 2014

DIP. ZOLA JOSÉ JIMÉN
DISTRITO XI
MATIAS ROMERO AVENDANO



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de Marzo del 2014.

**DIPUTADO
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Para su discusión y en su caso aprobación, me permito presentar ante esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 153 y se Reforma el numeral 1 del artículo 158 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, fundándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hacer Política no es nada ajeno para millones de mujeres que decidieron involucrarse en los problemas de sus países, interviniendo de distintas maneras, en la cual han dejado fijada su fuerza, posición y un deseo de transformación. La Política era considerada como Patrimonio del pensamiento masculino, con una estructura y orden el cual mantenía como premisa esencial por quienes detentaban el poder: "el no permitir cambios que pudieran alterar el sistema el cual les garantizaba la permanencia en el poder".

En sus inicios la participación de la mujer buscaba el reconocimiento primeramente como ciudadanas y posterior a ello como ciudadanas electoras, todo ello basado en su reconocimiento a su derecho Político.

La Ciudadanía tiene sus antecedentes y orígenes en Grecia y Roma, así como en la Época de la Ilustración en Europa. La puesta en práctica y redacción de la misma en forma moderna se da con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, es decir en la etapa de la Revolución Francesa posterior a ella la Declaración Universal de los



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derechos Humanos por las Naciones Unidas en 1948. Pero en tratándose del Tema central de la Presente Iniciativa, el antecedente simbólico es la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, redactada por la Francesa Olimpia de Gouges de 1791, quien al cabo de dos años sería ejecutada en la guillotina por condenar la esclavitud de los negros y defender el reconocimiento de los hijos ilegítimos, además de la igualdad entre hombres y mujeres, así mismo se tiene el texto denominado Vindicación de los derechos de la Mujer de Mary Wollstonecraft en Inglaterra de 1792.

La Ciudadanía engloba el conjunto de los Derechos y las libertades Civiles que les asisten a las personas de una determinada Comunidad, los Derechos Civiles de Libertad e Igualdad; los Derechos Sociales, como educación, salud, vivienda, o recreación; los Derechos económicos, al trabajo, la propiedad y los recursos productivos; y finalmente el Derecho a una vida sin violencia, pero no por ello la menos importante, los Derechos políticos, como son a la libertad de pensamiento, expresión, y organización, de votar y ser votado, además de participar en la toma de decisiones en torno a los asuntos públicos de un país. Todos estos Derechos definen la condición de Ciudadanía de las personas y sobre todo la de las Mujeres.

De esta manera, podemos arribar al siguiente concepto que la Ciudadanía Política, es la capacidad de influir y decidir en la toma de decisiones políticas, la promoción de la Ciudadanía plena de las mujeres implica promover el ejercicio activo del voto y pleno de sus derechos, de todos incluyendo el Derecho de votar y ser votadas. Esto es, el Derecho a la participación Política como electoras y como elegidas, ambas condiciones importantes para la Democracia.

Formalmente el voto femenino por primera vez en el mundo fue aprobado en 1838 (con las mismas características propias que el masculino) en las islas Pitcairn. En América Latina el primer país en aprobar el sufragio femenino fue Uruguay. El sufragio femenino fue emitido por primera vez en 1927, en el Plebiscito de Cerro Chato. México, otorga el sufragio femenino en igualdad de condiciones con el voto masculino hasta 1953. La Historia del Voto de las mujeres en México se remonta a finales del siglo XIX cuando un grupo de mujeres en torno a la revista Violetas de Anáhuac reivindicó el derecho al voto femenino, junto con la igualdad de oportunidades, a la instrucción y a la protección de la infancia, entre otros derechos.

A pesar de la amplia participación de las mujeres en la Revolución Mexicana, la Constitución Política de 1917, no reconoce Derecho Político alguno a favor de ellas, dándose inicio a diversos movimientos como fueron el Congreso Feminista de Yucatán, los Congresos de Obreras y Campesinas realizados con amplio eco social, lo cuales no lograron influir lo suficiente en este sentido. Ni el gobierno Cardenista se atrevió a reivindicar la lucha de las mujeres, a pesar de que entre los años de 1935 y 1938 se dieron movilizaciones de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

mujeres agrupadas en el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, lo que trago consigo apenas un tímido intento de sufragio, Cárdenas retrocede ante el temor de que el voto femenino resultara mayoritariamente conservador. Es decir, que no era la incapacidad o la incultura de la mujer dentro y fuera de la tribuna parlamentaria, como en su momento se llegó a argumentar, sino su poder de incidir en la elección, la verdadera causa para escatimarles el apoyo, lo que derivó inclusive que las medidas que en su favor ya habían sido aprobadas en la Cámara, quedaran sin efectos al no ser publicadas.

En 1953 con la Reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se empiezan a crear las condiciones para la participación de la mujer en la Vida política, aunque con anterioridad en 1947, una reforma Constitucional al Artículo 115 de nuestra Carta Magna reconoce el Derecho de las Mujeres al voto en las elecciones Municipales. No fue sino hasta el año de 1952, que fue electa la Primera Diputada y en 1964 las primeras Senadoras

En los años 50 se tenía la idea errónea de que con el tiempo las Mujeres, participarían más en política, no fue hasta a mediados de los años 70, que el promedio de escaños ocupados a Nivel Mundial no superaba el 10%, diez años más tarde solo había aumentado algunos puntos porcentuales situándose en 11.8 %, resultando evidente que el tiempo no resolvería el déficit de participación de las mujeres en los parlamentos y en el espacio público, lo que si era verdadero era la necesidad de establecer mecanismos, que pudieran compensar el déficit de participación de las mujeres.

El reconocimiento legal de los Derechos Fundamentales de las mujeres, la no discriminación y sus Derechos Políticos específicamente se observan en instituciones de Derechos Humanos en el sistema Universal, Regional y Local

EL SISTEMA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS INSTRUMENTOS QUE SEÑALAN LOS DERECHOS POLÍTICOS SON:

1.- La declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH): establece que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su País, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y sus protocolos facultativos) (PIDCP): señala que los Estados partes comprometidos deben garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos en él enunciados. Sobre los derechos políticos establece que todos los ciudadanos gozan sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3.- Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): los Estados que forman parte se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y a garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS SE ENCUENTRA LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

1.- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (DADDH): Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

2.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): Señala que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y las oportunidades de:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El punto anterior, se puede reglamentar exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

3.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará): Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros... el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

EN EL SISTEMA LOCAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EXISTEN LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): prohíbe la discriminación por motivos de género, exige el respeto a las formas de integración de las autoridades indígenas, pero respetando los derechos políticos de las mujeres a participar. Indica la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, los derechos de ciudadanía para los hombres y las mujeres, el derecho a votar y ser votados, y a asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

2.- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED): Prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Considera conductas discriminatorias:...negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

3.- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH): indica que la política nacional debe proponer los mecanismos de operación adecuados para la



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Para ello deben desarrollarse las siguientes acciones:

- a) Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género
- b) Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres
- c) Evaluar y fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos, en cargos de elección popular y en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- d) Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos

4.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE):

Establece la asignación del 2% de recursos para el desarrollo de actividades dirigidas al fomento de los liderazgos de las mujeres dentro de los partidos. Señala que los porcentajes máximos pro género, deben tener la proporción de 60/40, recomendando que se llegue a la paridad plena entre géneros. Para cumplir con ello, determina que la alternancia para asignar las candidaturas plurinominales, se deben manejar en bloques de cinco en donde al menos dos deben ser el mismo género en forma alternada. Y con respecto a la jornada electoral, indica que se busque la equidad e igualdad de oportunidades para la integración de las mesas directivas de casilla.

Como se puede observar, existen instrumentos internacionales y nacionales que protegen la igualdad, la no discriminación, y la equidad entre hombres y mujeres y es en estas leyes en las que a últimas fechas han servido de base a las decisiones de los Órganos Jurisdiccionales en materia electoral, de los partidos políticos y demás autoridades e instituciones públicas.

Una de las dificultades a la que se enfrenta la sociedad oaxaqueña, es la desigualdad que existe entre sus miembros, formalmente iguales en derechos, pero, en la realidad, con grandes diferencias en las oportunidades y condiciones para ejercer y disfrutar de ellos. La discriminación se manifiesta incluso en el ordenamiento jurídico, de manera directa y notoria. Es cierto que se han producido cambios trascendentes en aras de tutelar los derechos de la



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

mujer; sin embargo, subsiste la cultura patriarcal, que se patentiza en un trato diferenciado entre hombres y mujeres, carente de justificación, o bien, que colocan a la mujer en una situación de clara desventaja frente al hombre.

El constitucionalismo contemporáneo, obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva y a eliminar los obstáculos que impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, es necesaria la introducción de procesos útiles en las reformas y en el diseño electoral para garantizar un mayor impacto en materia de equidad de género lo cual únicamente se puede lograr incluyendo la paridad de forma plena tal como lo establece el artículo 41 fracción primera en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes referidos, me permito someter al Honorable Pleno Legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 153 Y SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 158 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma y Adiciona el artículo 153 y se Reforma el numeral 1 del artículo 158 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 153

1...

2...

3...

4...

5...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

6. Los partidos políticos o las coaliciones registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en ambos casos deberán ser formulas del mismo género.

7. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse paritariamente con cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

8 De la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse paritariamente con cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, lo que también se observará para las listas de representación proporcional, aplicándose además el principio de alternancia de género.

9.- En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se deberán integrar planillas con cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género. En las listas de concejales se aplicará un principio de alternancia de género en el registro de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes.

10. Los partidos políticos o las coaliciones registrarán fórmulas completas de candidatos a concejales, las cuales deberán ser integradas por personas del mismo género.

11. De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de concejales en los municipios que se rigen por partidos políticos, el cincuenta por ciento de un mismo género deberá encabezar la primera posición en la lista.

12. Cuando por cuestión aritmética sea imposible llegar a la paridad de género exacta, se deberá llegar al número que se acerque más a ésta.

13. En el caso de las diputaciones, cuando del registro total de las fórmulas que hagan los partidos o coaliciones por el principio de mayoría relativa, por cuestión aritmética sea imposible llegar a la paridad de género exacta, se deberá llegar al número que se acerque más a ésta y el género subrepresentado ocupará el primer lugar en la fórmula de candidatos de la lista de representación proporcional.

14. En los Distritos o municipios en los que la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos de acuerdo a sus estatutos procuraran postular a cargo de elección popular



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a candidatos indígenas, **debiendo cumplir simultáneamente con lo expuesto en este artículo.**

Artículo 158

1. Concluido el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con la postulación de candidatos de conformidad con el principio de paridad de género en los términos previstos por el artículo 153 de este Código, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

...

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.